

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00152.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 y en el numeral 1 del canon 291 *ibidem*, adecúe la dirección de notificación de la sociedad demandada Alianza Motor S.A.

Téngase en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportada con la demanda figura otra nomenclatura.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **016**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc